



Resolución Administrativa Nro. 0040-ACT-2022

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LA TRONCAL

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, expresa textualmente: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República indica en su primer párrafo: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;*
- Que,** el artículo 14 de la propia constitución señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.*
- Que,** respecto de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el artículo 264 numeral sexto de la Constitución de la República indica: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal (...)”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” en su artículo 5 señala que, la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos



Descentralizados, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad;

Que, el propio COOTAD en su artículo 55 señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en su literal f: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;*

Que, el artículo 130 del COOTAD señala en su primer párrafo: *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 69 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...)5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia”;*

Que, el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, en su primer párrafo establece: *“Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector”;*

Que, el artículo 75 del mismo cuerpo normativo indica: *“Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente.*

El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable.

El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa”

Que, el 13 de mayo de 2021, se suscribe la Ordenanza Nro. 003-2021, instrumento que regula las Asociaciones Públicas Privadas en el Cantón La Tronca, señalando las atapas, procedimientos, y aspectos contractuales para los procesos de participación público-privada en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Troncal;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

SECRETARÍA GENERAL



- Que,** con fecha 02 de diciembre de 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado de La Troncal, convoca a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas o consorcios o compromisos de asociación, legalmente capaces para contratar, a que presenten sus ofertas dentro del proceso de “Selección de un gestor privado Servicio de Control de Tránsito a Través de Medios Tecnológicos y Debidamente Homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;
- Que,** con fecha 06 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica del Proceso conformada por el Arq. Paul Fabián Calle Saquicela en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de La Troncal; Lic. Paola Cevallos en su calidad de Directora Financiera; Ab. Ángel Montero, en su calidad de Procurador Sindico; Ing. Leonardo Naranjo en su calidad de Director de Obras Públicas Municipales; y, Ab. Jonathan Calle en su calidad de Delegado del Director de Planificación, proceden a suscribir el Acta de Absolución de preguntas y aclaraciones, instrumento que señala que no existe pregunta realizada dentro del proceso;
- Que,** con fecha 12 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica del Proceso procede con el acto de apertura de ofertas, instrumento que señala que existe un solo oferente;
- Que,** con fecha 20 de diciembre de 2022, la Comisión Técnica del Proceso, procede a calificar al oferente, concluyendo que este, cumple con todos y cada uno de los requisitos mínimo solicitados en las bases del proyecto, así como cumple con el puntaje requerido en la etapa de evaluación;
- Que,** con fecha 21 de diciembre de 2022, se lleva a cabo la etapa de negociación del proceso, acto que cuenta con la Comisión Técnica y el Representante Legal del consorcio oferente;
- Que,** mediante oficio Nro. 2022-997-DPM-GAD-LT de fecha diciembre 21 de 2022, la Comisión Técnica del Proceso, remite al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Troncal, el Informe de Recomendación, instrumento que en su parte pertinente señala: *“En Base a la oferta presentada, calificación y negociación constantes en el presente informe, toda vez que se han cumplido todos y cada uno de los preceptos legales y se ha respetado el debido proceso, la comisión técnica, recomienda ADJUDICAR, el proceso de selección del gestor privado para el servicio de Control de Tránsito a Través de Medios Tecnológicos y Debidamente Homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, al oferente CONSORCIO VIAL LA TRONCAL. Esto una vez concluida la etapa de evaluación de oferta en la cual se verificó que la misma cumple con los requisitos mínimos solicitados en las bases, y en la evaluación alcanzó el puntaje (100 puntos). Y una vez concluida la etapa de Negociación acordando un incremento del porcentaje de participación*



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal La Troncal

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL

SECRETARÍA GENERAL



LA TRONCAL
Renace contigo
ALCALDÍA 2019 - 2023

para el GAD La Troncal al 53% dejando un 47% para el Gestor Privado Consorcio Vial La Troncal”.

De conformidad a lo expuesto, al marco jurídico normativo citado; y, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ordenanza Nro. 003-2021.

RESUELVE:

Artículo 1. - Adjudicar el proceso de selección de un Gestor Privado para el Servicio de Control de Tránsito a Través de Medios Tecnológicos y Debidamente Homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sobre la base de la oferta presentada, al compromiso de asociación o consorcio denominado “CONSORCIO VIAL LA TRONCAL”;

Artículo 2.- Notificar al adjudicatario “CONSORCIO VIAL LA TRONCAL”, con la presente resolución dentro del proceso de selección de un Gestor Privado para el Servicio de Control de Tránsito a Través de Medios Tecnológicos y Debidamente Homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Artículo 3. - Disponer al departamento jurídico la elaboración del contrato de Delegación al Gestor Privado, con fundamento en las bases del proceso, los documentos precontractuales; y, la oferta presentada;

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, dado y firmado en la ciudad de La Troncal a los 29 días del mes de diciembre de 2022

Ing. Rómulo Alcívar Campoverde
ALCALDE DEL CANTÓN LA TRONCAL